

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00189-00. DIVORCIO MUTUO.DTE ENCARNACION HURTADO GONZALESZ Y JORGE ENRIQUE
CANIZALES HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la
admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, 14 de mayo de 2024

A.H.C.P.

Auto Interlocutorio No. 925

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad. 76001311001020240018900

Revisada la anterior demanda de divorcio de cesación de efectos civiles de
matrimonio católico de mutuo acuerdo solicitado por los señores
Encarnación Hurtado González y Jorge Enrique Canizales Herrera, reúne
los requisitos establecidos en los artículos 82 sptes y 577 del C.G.P; el
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de cesación de efectos civiles de
matrimonio católico de mutuo acuerdo solicitado por los señores Encarnación
Hurtado González y Jorge Enrique Canizales Herrera.

SEGUNDO: Tener como prueba los documentos aportados por los solicitantes
y darle el valor legal que le corresponda (Art. 244 y 246 del C.G.P.).

TERCERO: Ejecutoriado este auto, pase el expediente a Despacho para
proferir la respectiva sentencia (Art. 278 numeral 2 del C.G.P.)

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora Jhoana
Andrea Núñez Martínez identificada con la T.P. No. 368.858 del C.S.J., como
apoderada judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial
poder a esta conferido

NOTIFICAR

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00189-00. DIVORCIO MUTUO.DTE ENCARNACION HURTADO GONZALESZ Y JORGE ENRIQUE
CANIZALES HERRERA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8750a55efb70011c6dc64e09237376301abf4a1606e9da85d1e60652fa27d04**

Documento generado en 10/05/2024 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>